Guaranda diciembre 2, 2025
RCU – 013 – 2025 – 193

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (013), realizada el 2 de diciembre del 2025;

TERCER PUNTO: Análisis y Aprobación del Manual para el Ingreso, Permanencia y Titulación de estudiantes cuidadoras de personas con discapacidad de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [….]";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 71 menciona: Principio de igualdad de oportunidades. – "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (…). Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

QUE, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (2025) en su artículo 35 señala: Educación coparticipativa.- "El ente rector del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y el ente rector del Sistema de Educación Superior garantizarán que los centros educativos involucren en la participación de los procesos educativos y formativos desarrollados en el área de discapacidades, como parte de la comunidad educativa, a la familia y a las personas que tengan bajo su responsabilidad o cuidado a personas con discapacidad";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 60 expresa: uso complementario de otras modalidades de aprendizaje. - "Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra, en tanto exista la oferta en la misma IES, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 68 determina: Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. - "Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:
a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Las IES realizarán adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 literal g), señala: "Determinar políticas para la Gestión institucional";

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-019-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, resuelve: enviar a Secretaria General previa autorización del Presidente para que sea tratado en Consejo Universitario para su aprobación.

RESUELVE: "APROBAR EL MANUAL PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y TITULACIÓN DE ESTUDIANTES CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General